

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 67.

TEGUCIGALPA, JUNIO 19 DE 1890.

NÚMERO 664.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Teniente Coronel Don José María Espinoza.

CÓMUNICACIONES OFICIALES.—Informe del Administrador de Rentas de La Esperanza, Departamento de Intibucá.—Informe del Administrador de Rentas del Departamento de Gracias.—Informe del Administrador de Rentas del Departamento de Tegucigalpa.—Informe del Administrador de Rentas de Yuscarán, Departamento de El Paraíso.—Informe del Administrador de Rentas de Trujillo, Departamento de Colón.—Informe del Administrador de Rentas del Departamento de La Paz.—Informe del Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua.—Informe del Administrador de Rentas del Departamento de Santa Bárbara.—Informe del Administrador de Rentas del Departamento de Yoro.—Informe del Administrador de Rentas de Yuscarán, Departamento de El Paraíso.—Informe del contratista, Ingeniero Don Eduardo P. Mayes, acerca de los trabajos del puente sobre el río Humuya.—Informe del Gobernador Político del Departamento de Yoro.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruida contra el Licenciado Cornelio Mejía, por el delito de injurias inferidas á Rosendo Gómez.—Juicio civil, ventilado entre los Señores Martín Lagos y Francisco Varela, por la posesión de un terreno.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Teniente Coronel Don José María Espinoza.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 13 de 1890.

Tomada en consideración la solicitud que ha dirigido el Teniente Coronel José María Espinoza, de las milicias del departamento de Gracias, en que pide se le conceda su retiro con goce de sueldo. Vistos los documentos adjuntos, y considerando: que está legalmente comprobado que el peticionario ha servido en actividad por un término que no baja de veinte años; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Conceder al expresado Teniente Coronel José María Espinoza en retiro del servicio, con goce de la mitad del sueldo de su grado, ó sean treinta pesos, que le cubrirá la Dirección General de Rentas, por medio del Administrador de Gracias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

CÓMUNICACIONES OFICIALES.

Informe del Administrador de Rentas de La Esperanza, Departamento de Intibucá.

La Esperanza, Mayo 1.º de 1890.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.—Tegucigalpa.

Cumple á mi deber dar á Ud. el informe siguiente:

Los productos de Abril, que concluyó ayer, ascienden en esta Sección á.....\$ 2.171.11½

Se recibieron de la Dirección General de Rentas, para el pago de la lista civil y militar, por los sueldos de Mayo..... 1.158.25

\$ 3.329.36½

Se invirtieron en los gastos de las rentas\$ 172.24½

En los de administración local... 83.00

„ la tropá, ahorros, gasto común y limpieza de la misma..... 204.03½

Pagado por sueldos de Marzo.... 1.158.25

\$ 1.617.58

Habiendo quedado un saldo de...\$ 1.711.83½, que se pusieron á la orden de la Dirección y se remitieron á aquella oficina, en 25 de Abril, según aviso que á este respecto dí á Ud. en la fecha citada.

Los productos á que me refiero son mayores que los de Marzo.

Es innegable que las rentas van tomando un incremento satisfactorio, pues, comparados con los de años anteriores, en estos meses tienen una diferencia que desde luego se nota.

Las causas que influyen en la actualidad son las mismas que en otros años han producido la baja de ingresos.

La mejora alcanzada debe atribuirse á la persecución que se le ha entablado al contrabando y á las buenas disposiciones que constantemente se dictan por el Supremo Gobierno y el Señor Director General de Rentas.

En la primera quincena de Abril, se notó falta de aguardiente en los puestos de venta de Santa Lucía, Magdalena y San Antonio. Se han pedido explicaciones al Jefe de aquel Distrito sobre el particular.

A la fecha no hay escasez de ninguna especie y se mantiene el surtido necesario en todos los puestos de venta.

Lo expuesto es cuanto por ahora puedo informar al Señor Secretario de Estado, sobre el particular, suscribiéndome por su atento y seguro servidor,

Casiano López.

Informe del Señor Administrador de Rentas del Departamento de Gracias.

Gracias, Mayo 2 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda. Tegucigalpa.

Tengo el honor de informar á Ud. que los productos de esta Administración en el mes próximo pasado ascendieron á la suma de \$ 2.588.66½, habiéndose obtenido el aumento de \$ 268.07½ sobre los rendimientos de Marzo anterior, ó de \$ 400.42½ sobre la producción del mes de Abril del año próximo pasado. No obstante esto, hubo aún el déficit de \$ 35.30 para cubrir todos los gastos de la Administración.

Los puestos de venta y depósitos de Distrito han estado y permanecen bien surtidos de todas las especies fiscales, no habiendo habido que notar falta alguna de parte de los contratistas abastecedores.

Se ha tramitado el expediente del terreno nacional nominado Asacualpa, que pretende adquirir en propiedad Don Manuel Vicente Núñez. Será rematado en el mejor postor dicho terreno el 5 de Junio próximo entrante, á cuyo efecto mandé ya dar los avisos de ley, previos á aquel acto.

Soy de Ud., con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

J. HERNÁNDEZ.

Informe del Administrador de Rentas del Departamento de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, Mayo 2 de 1890.

SEÑOR:

Concluidas las operaciones del mes de Abril próximo pasado, me es honroso dar á Ud. el informe siguiente:

El total de los ingresos arroja la suma de \$ 27.040.38½, pero deduciendo \$ 2.052.16, que la Dirección General de Rentas remitió para pago de sueldos, \$ 610.87½ por subvención de policía, y \$ 40 por dispensa oficial de papel sellado, quedan de producto verdadero \$ 24.337.35½.

Comparado este producto con el del mes de Abril del año anterior, que fué de \$ 20.461.95½, da una diferencia en favor del de este año de \$ 3.875.40, que se explica del modo siguiente:

RENTA DE AGUARDIENTE.		
Abril de 1890.....	\$ 12.793.79½	
" " 1889.....	11.397.45¼	\$ 1.396.34½
<i>Licores ultramarinos.</i> 6.75		
RENTA DE TABACO.		
Abril de 1890.....	\$ 6.196.32	
" " 1889.....	6.091.20	\$ 105.12
PÓLVORA.		
Abril de 1890.....	\$ 151.25	
" " 1889.....	138.87½	\$ 12.37½
PAPEL SELLADO.		
Abril de 1890.....	\$ 1.324.00	
" " 1889.....	1.268.00	\$ 56.00
IMPUESTO PECUARIO.		
Abril de 1890.....	\$ 440.00	
1889.....	433.50	\$ 6.50
LEYES Y TEXTOS.		
Abril de 1890.....	\$ 10.00	
" " 1889.....	4.50	\$ 5.50
<i>Ramo de correos....</i> \$ 495.72		
LÍNEA TELEGRÁFICA.		
Abril de 1890.....	\$ 2.693.06½	
1889.....	1.102.42¼	\$ 1.590.64
INGRESOS EVENTUALES.		
Abril de 1890.....	\$ 226.45½	
" " 1889.....	26.00	\$ 200.45½
Diferencia total..... \$ 3.875.40		

La alza pues, es de alguna consideración, y tengo la confianza firme que aún continuará, dada la buena marcha administrativa que de día en día se viene alcanzando.

Tanto el depósito central como los sucursales del Departamento, están completamente surtidos, y, por consiguiente, en los puestos de venta no ha faltado ninguna de las especies.

Todos los Jefes de Distrito y demás empleados dependientes de esta Administración, (con pocas excepciones) cumplen con su cometido.

Al dar á Ud. el informe precedente, tengo la honra de firmarme por su atento servidor,

ALFONSO GALLARDO.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Presente.

Informe del Administrador de Rentas de Yuscarán, Departamento de El Paraíso.

Yuscarán, Mayo 6 de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Tegucigalpa.

Terminadas las operaciones del movimiento habido en esta Administración durante el mes recién pasado, me permito dar á Ud. el correspondiente informe.

Los ingresos ascendieron á \$ 8.214.89¼, como sigue:

Aguardiente y Licores.....	\$ 3.943.37½
Tabaco y Puros.....	2.050.55¼
Pólvora.....	45.25
Especies Timbradas.....	746.92
Ingresos extraordinarios.....	48.67
Recibido de la Dirección.....	1.380.12½
\$ 8.214.89¼	

Las erogaciones en el mes referido son las siguientes:—Gastos de las Rentas \$ 438.29¼ Gastos del servicio público, \$ 1.821.39¼.—El sobrante de 5.955.20¼ ha sido remitido hoy al Señor Director General de Rentas de la República.

La lista civil del Departamento, en el mes referido, importa \$ 986.50, la militar \$ 383.75 y el fondo de contratistas \$ 1.877.46¼. Esperando órdenes del Señor Ministro, me es grato reiterarme su respetuoso servidor,

CASTO FORTÍN.

Informe del Administrador de Rentas de Trujillo, Departamento de Colón.

Trujillo, Mayo 7 de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Tegucigalpa.

Los ingresos habidos en esta Aduana durante el mes de Abril, que acaba de terminar, ascienden á \$ 15.861.34, distribuidos así:

Producto aduanero.....	\$ 9.756.07
Producto de las rentas.....	4.149.55
Ingresos extraordinarios.....	1.955.72

Suma..... \$ 15.861.34

Pero de esta hay que deducir:

Por concesiones.....	\$ 1.469.48
Por traslado de la Dirección.....	1.848.75
\$ 3.318.23	

Quedando, por tanto, un producto líquido de..... \$ 12.543.11

Este es mayor que el del mes anterior en \$ 3.156.17.

Mis trabajos por la extirpación del contrabando han tenido en este mes de que me ocupo, mejores resultados. El 22 de Abril, por la noche, por datos que tenía de una introducción de mercaderías que se efectuaría en el caribal de Cristales, hice vigilar por los Guardas la playa, y con especialidad la boca de ese río. En efecto, á eso de la una, se presentó una canoa en este lugar y fué aprehendida por los Guardas Abraham Midence y Simón Moncada, encontrándola cargada de regular cantidad de mercaderías extranjeras. De seis individuos que hacían el contrabando cinco fueron capturados y uno logró fugarse. Tanto los reos como la causa y mercaderías fueron entregados al Juez de Letras de este Departamento, quien instruyó la sumaria respectiva.

En este mes he carecido en el depósito, de tabaco cernido y puros finos, para surtir los puestos de venta, lo que no deja de causar pérdida al fisco, porque el consumo de esas especies se hacen aquí en regular proporción. De todas las demás especies han estado los puestos debidamente surtidos, según informes que tengo hasta la fecha, y el cuidado que he tenido en proporcionar las especies á los depósitos sucursales.

Ocasionada en el mes de Febrero, tuve conocimiento de falta de especies en el puesto de Juan López, en el distrito de La Ceiba, y de los informes obtenidos resultó que la falta en toda la 1.ª quincena fué por culpa del Jefe del Distrito y por la de los últimos seis

días de la 2.ª quincena fué por culpa del expendedor. En consecuencia, para castigar esos descuidos impuse al Jefe de Distrito una multa de \$ 37.50 y al expendedor de Juan López otra de \$ 4. Confío que con estas impositions, por sensible que sea tener que ocurrir á ellas para mantener el buen servicio, se harán más lejanos los casos de falta de surtido en los puestos.

Hechos los gastos de las rentas y de la administración pública, el sobrante fué de \$ 11.156.28, que tengo remitido á la Dirección General de Rentas. Espero que, merced á las buenas disposiciones que cada día implanta el Supremo Gobierno, estas sumas serán mayores y sostenidas en los meses siguientes.

Con mis más distinguidas consideraciones, soy del Señor Secretario muy atento y seguro servidor,

DIONISIO GALINDO.

Informe del Administrador de Rentas del Departamento de La Paz.

La Paz, Mayo 8 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República.—Tegucigalpa.

Con placer me ocupo de elevar á Ud. el informe que me corresponde, del movimiento que han tenido las rentas fiscales en la Administración de mi cargo, durante el mes de Abril próximo pasado.

Ante todo, seame permitido repetir aquí, que estamos en la estación menos productora, porque el año económico, como ya lo he dicho en otra ocasión, puede dividirse en tres períodos, que son regular, bueno y mejor, y les corresponden respectivamente, al primero, los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio; al segundo los de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre; y al tercero Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.—Esto no obstante, el ingreso real, obtenido en el mes á que me refiero, ascendió á \$ 3.754.52, que con \$ 1.342.50 que se recibieron de la Dirección, para el pago de las listas de Marzo, hacen la sumas de \$ 5.097.02. Y, comparados los productos de uno y otro de los referidos meses, hay en favor de Abril un aumento de \$ 884.74.

Los \$ 5.097.02 de que se ha hecho referencia, se han distribuido en la forma siguiente:

Gastos de las rentas.....	\$ 257.72½
Gastos de Administración local..	64.25
Sueldos del mes anterior.....	1.342.50
Tropa y presidio.....	269.12½
Saldo á la orden de la Dirección.	3.163.42

\$ 5.097.02

El Señor Director General de Rentas, me excitó para que, haciendo las mayores economías, procurara obtener el mejor producto posible. A mi vez, hice lo propio con los Jefes de Distrito; y me es satisfactorio haber encontrado en ellos decisión para secundar á aquella iniciativa, sin embargo de tener que conciliar, especialmente en los puestos de venta que se surten de aquí y el Depósito de el Norte, la economía de los gastos con la poca provisión de aguardiente, debido al pequeño producto de la fábrica que los surte, amaga-

da siempre de escasez, aunque la falta absoluta no se ha pronunciado por completo en ninguna parte.

En cuanto á las demás especies, ni falta ni dificultad ninguna se ha presentado, resultado consiguiente del abastecimiento de los depósitos y de la regularidad en que va entrando, día por día, el sistema y disciplina, que viene conquistándose la Hacienda Pública con su crédito y recta Administración.

Con sentimientos de distinguido aprecio y respeto, me repito su muy atento servidor,
S. VÁSQUEZ.

Informe del Administrador de Rentas del Departamento de Comayagua.

Comayagua, Mayo 12 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno.—Tegucigalpa.

Tengo el honor de elevar á su conocimiento el informe correspondiente á las operaciones practicadas en esta Oficina en el mes próximo pasado.

El ingreso real ascendió á \$ 6.983.77, habiendo recibido de la Dirección General de Rentas, para pago de las listas civil y militar del Departamento, la suma de \$ 2.189.99.

Los gastos ocasionados en el mes indicado, fueron los siguientes:—En gastos de las rentas, \$ 451.90. Gastos de administración local, \$ 294.75. En sueldos del mes anterior, \$ 2.189.99. Tropa y presidio, \$ 424.91. Saldo á la orden de la Dirección y remitido á aquella oficina, \$ 3.622.22. Suma \$ 6.983.77.

Como bien se nota, han quedado para gastos de carácter nacional la suma de \$ 226.13 debido al aumento que hubo en los productos, y esto ha dependido de la persecución tenaz y enérgica que se ha hecho al contrabando y de la destitución hecha á dos Jefes de Distrito que administraban las rentas con impureza.

Está en tramitación el expediente de terreno "Rancho Chiquito," denunciado por el Señor Don Juan Doroteo Maldonado.

Con protestas de aprecio quedo de Ud. su muy atento y seguro servidor,

FRANCISCO J. BAEDALES.

Informe del Administrador de Rentas del Departamento de Santa Bárbara.

Santa Bárbara, Mayo 12 de 1890.

SEÑOR MINISTRO:

Satisfactorio ha sido el producto que han dado las rentas fiscales de este Departamento en el mes recién pasado, como podrá Ud. notarlo en el cuadro inserto, comparativo de los productos de dicho mes con los de Marzo.

RENTAS.	ABRIL.	MARZO.
Aguardiente.....	\$ 3.048.75	\$ 2.977.50
Licores	1.924.50	1.558.50
Tabaco	1.122.00	924.25
Paros.....	1.229.12½	1.262.50
Pólvora.....	183.50	164.50
Papel sellado.....	551.00	447.00
Impuesto pecuario...	170.00	175.00
Ramo de correos....	60.31½	80.22½
Tarjetas telegráficas.	355.37½	225.62½
Pasan.....	\$ 8.644.56½	7.815.10

Vienen.....	\$ 8.644.56½	7.815.10
Cablegramas.....	204.69	124.86
Leyes y textos.....	10.00	0.00
Multas.....	0.00	15.00
Intereses y descuentos	26.23	21.36½
Montepío.....	14.05	13.70

Suma...\$ 8.899.53½ 7.990.02½
Diferencia..... 909.50½

Novecientos nueve pesos cincuenta y cuatro octavos centavos es el aumento que las rentas han producido en el mes de Abril, en comparación con el rendimiento de Marzo.

El completo buen surtido que han tenido los puestos de venta y movimiento natural que cada día se nota en estos pueblos, son la causa que, á mi juicio, han producido tan satisfactorio resultado.

Sin otro particular, soy de Ud. atento servidor,

PRÓSPERO VIDAURRETA.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Informe del Administrador de Rentas del Departamento de Yoro,

Yoro, Mayo 20 de 1890.

Señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa.

Tengo el honor de dar á Ud. el informe de ley, comprendiendo al mes de Abril recién pasado.

El movimiento de caja ascendió á la suma de \$ 5.119.97½, inclusive 1.381.41, que envié á esta oficina el Señor Director General de Rentas para cubrir el valor de las listas civil y militar del Departamento.

El ingreso real habido en Marzo fué de \$ 3.789.48½ y el obtenido en Abril se elevó á la cifra de \$ 3.738.57½, habiendo una diferencia en contra del último de \$ 500.91½ que obedece á las mismas cuentas que tuve el honor de indicar á Ud. en mi informe anterior.

Los gastos ordinarios y de administración local fueron cubiertos con la regularidad de costumbre, habiendo remitido á la Dirección General de Rentas la cantidad de \$ 2.964.75½ para verificar los pagos siguientes:

Para contratistas.....	\$ 1.184.93½
Lista civil.....	846.00
.. militar.....	528.75
Para gastos de carácter nacional.	405.07½

Suma.....\$ 2.964.75½

El Inspector de Policía y Hacienda se encuentra visitando á los círculos de El Negrito y Tela; y tan luego regrese á esta cabecera, informaré á ese Ministerio acerca del resultado de sus oficios.

Los contratistas cumplen con lo estipulado en sus contratos, y los puestos de venta se hallan abundantemente surtidos de las especies necesarias para el consumo público.

Con fecha 30 del mes á que este informe se refiere fué rematado el terreno denominado "Tablón," sito en la jurisdicción Municipal de El Negrito, á favor de la Señora Norberta Alcerro, cuyo valor de cuarenta pesos, en que fué valorado, fué enterado inmediatamente en esta Administración en documentos de crédito público. Los demás expedientes se encuentran en suspenso por falta de gestión de los interesados.

Sin otra cosa por hoy me suscribo de Ud., con muestras de consideración y respeto, muy atento y seguro servidor,

Jesús Quirós.

Informe del Administrador de Rentas de Yucarán, Departamento de El Paraíso.

Yucarán, 1.º de Junio de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.—Tegucigalpa.

Los productos obtenidos en esta Administración, durante el mes que finó ayer, ascienden á \$ 7.002.90½, por los siguientes ingresos: Renta de aguardiente, \$ 3.954.37½; de licores, \$ 10.68½; de tabaco, \$ 1.935.89; de pólvora, \$ 95.00; especies timbradas, \$ 898.82½; cablegramas, \$ 44.23; descuento de contratistas, \$ 57.60; y descuento á los militares en servicio activo por el 2 p. 3 de montepío, \$ 6.30.

Se invirtieron en los gastos, por honorario de realización de especies, fletes y correos, \$ 505.18, y en los del servicio público, \$ 430.48½. El saldo de \$ 6.067.24 fué puesto á la orden del Señor Director General de Rentas y se remitirá por correo del 5.

Importa la lista civil del Departamento, en el expresado mes, \$ 981.00, la militar, \$ 384.12½ y el fondo de contratistas, \$ 1.664.88½ habiéndose obtenido un saldo de \$ 3.037.23, para gastos de carácter nacional.

Resuelta definitivamente por los respectivos Tribunales de Arbitrios, la oposición que varios vecinos de Daní hicieron á los denuncios de los terrenos "Chaparral" y "Sancedo" y "Montaña de Limaca," se ha ordenado su venta y fijado, en consecuencia, para efectuarla, el lunes 16 del presente para el primero, y el 30 para el segundo. Los otros denuncios que existen en esta Oficina y de los que he dado cuenta á Ud. en mis anteriores informes, permanecen en suspenso por falta de gestión.

Termino el presente, rogando al Señor Ministro acepte las distinguidas consideraciones de su respetuoso servidor,

CASTO FORTÍN.

Informe del contratista, Ingeniero Don Eduardo P. Mayes, acerca de los trabajos del puente sobre el río Humuya.

Comayagua, Junio 2 de 1890.

Señor Ministro de Fomento.—Tegucigalpa.

MUY SEÑOR MÍO:

Refiriéndome á los trabajos del puente sobre el río Humuya, contiguo á esta ciudad, informo:

El ancho del río en el punto donde se está construyendo el puente, es de setenta varas, dividido en cinco tramos de doce varas y pulgadas cada tramo, haciendo por todo cuatro pilares del río y dos á los lados respectivos.

El grueso de cada pilar en la base es de tres varas, disminuyendo gradualmente hasta quedar en dos varas y pico; el largo de cada pilar es ocho varas; los puntos contra la corriente son de piedra labrada de la clase más fina de cantería, formando cada punto un ángulo de 45º contra las aguas.

Todos los cimientos se colocaron con mezcla y cemento hidráulico, hasta la altura de tres varas fuera del agua, y construido todo con buena piedra, grande y de amarre donde es necesario.

El agua en las corrientes extraordinarias sube hasta la altura de tres varas, y en los diluvios ha llegado hasta cinco varas.

La altura del puente será de siete varas para permitir el pase de madera ó árboles.

Los pilares han llegado á las siguientes alturas:

- 1 pilastra al lado Oeste tiene de altura 5 varas.
- 1 pilar, id. id. 6 „
- 2 pilar, id. id. 6 „
- 3 pilar, id. id. 4½ „
- 4 pilar, id. id. 4½ „
- 5 última pilastra. 2 „

Todos los pilares quedarán concluidos este mes y en el siguiente comenzaré á preparar maderas.

Hasta la fecha solo se han sacado á sierra 160 tablones para el piso del frente.

Durante los últimos meses, las corrientes del río han atrasado el trabajo, habiendo perdido por este motivo varios días.

Sin otro particular me suscribo del Señor Ministro, atento servidor,

EDWARD P. MAYES.

Informe del Gobernador Político del Departamento de Yoro.

Yoro, Mayo 31 de 1890.

Señor Ministro de Fomento.—Tegucigalpa.

Tengo el gusto de informar á Ud. del movimiento que ha habido en este Departamento, en el mes de Mayo que hoy concluye.

Por disposición suprema se mandaron á construir lavaderos públicos en todos los pueblos de este departamento, y las Municipalidades, correspondiendo á la excitativa del Señor Presidente de la República, pusieron al servicio público el que corresponde á cada pueblo; á excepción de la Municipalidad de Sulaco, Jocón y el Arenal, que han sido multadas en sesenta pesos cada una por no haber llenado esta disposición.

Desde el año pasado comenzó la reconstrucción y abra de la línea telegráfica de este departamento. Están terminados los trayectos de Marale á Yorito, de Rosa á Jocón, quedando solamente una parte en el valle de Olanchito, que está para terminarse.

La Municipalidad de Olanchito, tiene en construcción el abra de la línea telegráfica de aquella ciudad hasta la cuesta del Chirico, límite por el Norte con el pueblo de la Ceiba, departamento de Colón, faltándole dos leguas para su terminación.

Las vías de comunicación se encuentran en buen estado, pues cada pueblo ha hecho los reparos que corresponden á sus diferentes vías.

Los edificios públicos llenan satisfactoriamente las necesidades del servicio.

Con motivo de haber suspendido el Señor Director General de Rentas, desde el 1.º de Enero de 1889, la subvención de sesenta pesos acordada por el Gobierno, están paralizados la construcción de empedrados que había em-

prendido, pues los fondos municipales, con motivo de la constante emigración de los contribuyentes á la costas del Norte, apenas les da para los gastos más precisos.

Según aviso del Ingeniero Donald, está para llegar á Trujillo el aparato del dinamo para el establecimiento de la luz eléctrica, de esta ciudad.

Con todo aprecio me firmo de U., muy atento seguro servidor

JESÚS QUIRÓS.

PODER JUDICIAL.

En la criminal instruida contra el Licenciado Cornelio Mejía, por el delito de injurias inferidas á Rosendo Gómez.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Febrero ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

De conformidad con los artículos 738 y 950, Procedimientos, declárase improcedente la apelación interpuesta por el Licenciado Don Cornelio Mejía, contra el auto de veintiocho de Enero último, en que la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara le deniega el recurso de casación, contra la sentencia de veintiséis del propio mes, que declara sin lugar el amparo solicitado por dicho Señor, en la causa que se le instruye por el delito de injurias á Rosendo Gómez.—Notifíquese y devuélvanse los antecedentes.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Zúñiga.—Trinidad Fiallos S., Srio.

Juicio civil, ventilado entre los Señores Martín Lagos y Francisco Varela, por la posesión de un terreno.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Febrero once de mil ochocientos ochenta y nueve.

Vistos, con audiencia del Ministerio Público, los autos civiles en que el Señor Martín Lagos, mayor de edad y de este vecindario, demanda con la querrela de amparo al Señor Francisco Varela, vecino de esta ciudad, por la posesión de un trozo de terreno sito en el lugar llamado "El Tigre" y la "Chorrera" de esta comprensión Municipal, que linda: por el Oriente, con sitio de la Villa de Concepción; por el Poniente, con terreno que cultiva el querellado, por el Norte, con labranza del mismo Varela; y por el Sur, con tierras de la citada Villa de Concepción; autos que han venido al conocimiento de este Tribunal, á virtud del recurso de casación en el fondo, interpuesto por el procurador del querellante contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, pronunciada en ocho de Diciembre último, en que, reformando la del Juez de Letras 1.º de este Departamento, dictada en veintinueve de Abril del año próximo pasado, declara sin lugar la querrela de amparo de que se ha hecho mérito y condena en costas al actor, reservando á este el ejercicio de la acción de dominio que pueda corresponderle.

Resulta: que al interponer el recurso el representante de Lagos, se fanda en que con

dicho fallo se han violado los artículos 769, incisos 1.º y 2.º, 751, 756, 959, 960, 961, 964, y 966 del Código Civil, en atención á que por confesión del propio querellado, se encuentran satisfactoriamente justificados los dos hechos capitales en que se fundan las acciones posesorias, es decir, la posesión pacífica y tranquila de un año y la injusta perturbación verificada por Varela, sin que obstara para que Lagos sea tenido como poseedor, que haya confesado, á su vez, que el aludido terreno lo tenía como arrendatario de Catarino Jácamo.

Resulta: que el recurrente alega también como infringido el artículo 1860 del mismo Código, á virtud de que, definiendo dicha disposición varias obligaciones respecto del arrendador, debe conceptuársele hábil también para entablar las acciones posesorias procedentes del derecho real que ha adquirido por una cantidad que satisface á plazos convenidos.

Resulta: que en apoyo del recurso se suscita, asimismo, la violación de los artículos 342, 541, 543, 544, 546, 553 y 554 del Código de Procedimientos, por no haberse aplicado derechamente por el Tribunal sentenciador.

Considerando: que el arrendatario ó colono, en cuanto á sus relaciones jurídicas con la cosa que en calidad de tal detenta ó ocupa, carece de todo derecho posesorio, y, por consiguiente, no puede pedir ni reclamar por medio de los interdictos ó acciones posesorias que se le ampare ó proteja en uso de la cosa arrendada.

Considerando: que, en atención á lo expuesto, la Corte de Apelaciones ha hecho una recta aplicación de la ley, y, por lo mismo, no ha violado, de ninguna manera, los artículos 769, 781 y 956 del Código Civil, desde luego que, como se ha dicho, el arrendatario no posee ni tiene más acciones que las que se derivan del contrato de arrendamiento.

Considerando: que atendida la naturaleza del recurso de casación, se ha establecido por la jurisprudencia, como circunstancia precisa para su admisión, que, además de la ley ó doctrina legal que le sirve de fundamento, se especifiquen ó determinen también los incisos ó números que se suponen infringidos cuando el artículo consta de varios; requisito que el recurrente no ha llenado respecto del mayor número de los artículos que juzga infringidos y que concurra para la inadmisibilidad del recurso.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas, y de conformidad con los artículos 737, 738, 739, 750 y 760 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos, declara no haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, condena en costas al recurrente y manda que la Secretaría haga la devolución de los autos al Tribunal de su procedencia.—Notifíquese.—Uclés.—Ferrari.—Padilla.—Escobar.—Zúñiga.—Trinidad Fiallos S., Srio.